

Referencia: Investigación de paternidad y alimentos
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor L.M.P.P.
Demandado: Nestor Leonardo López Reyes
Providencia: Fija Fecha ADN

Nota a Despacho.- Popayán, 8 de abril de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario impulsarlo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 648

Teniendo en cuenta que la parte pasiva del asunto se notificó de forma personal en los términos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos remitido por la accionante el día 15 de enero de 2024, diligencia que se perfeccionó el día 17 de enero siguiente, y vencido el término de traslado de la demanda el día 14 de febrero hogaño, sin que se ejerciera su derecho de defensa.

Ahora bien, revisado el plenario, se advierte que en el presente proceso no se ha decretado el dictamen pericial de que trata el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, por lo cual se ordenará su práctica en esta oportunidad y se procederá a su impulse fijando fecha para la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda por parte del demandado, señor Nestor Leonardo López Reyes.

Segundo.- Se ORDENA la práctica de una prueba de carácter científico, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1o. de la Ley 721 de 2001, a las partes procesales a saber:

- Menor demandante L.M.P.P., identificada con NUIP No. 1.058.937.346.
- Madre de la menor demandante, señora, Marisela Pizo Pizo, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.982.
- Demandado en señor, Néstor Leonardo López Reyes con cédula de ciudadanía No.83243304.

Como consecuencia de lo resuelto, los costos de la totalidad de la prueba y las diligencias pertinentes serán cubiertos por el Estado a través del Convenio firmado por el ICBF con la respectiva entidad, para tal fin.

Referencia: Investigación de paternidad y alimentos
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor L.M.P.P.
Demandado: Nestor Leonardo López Reyes
Providencia: Fija Fecha ADN

Así mismo, se deberá al momento de rendir el informe, acompañarlo de la certificación de autoridad competente acerca de la calidad, bioseguridad y acreditación con sujeción a los estándares internacionales que posee dicha entidad.

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y maternidad y probabilidad.
- c) Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d) Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Y, la descripción de control de calidad de laboratorio.

Tercero.- FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN, el día lunes veintidós (22) de abril del año en curso, a las 3:00 p.m. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del laboratorio Bacterióloga ADN Biolab-Dora Lucia Vivas de la ciudad de Popayán (Convenio ICBF y Universidad Nacional-Genética Medica), ubicado en la carrera 10 No. 17N-45. Barrio Antonio Nariño; el cual se realizará con las partes procesales.

Cuarto.- CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a los menor demandante, si es menor de siete años, deberá presentar su registro civil de nacimiento, y si supera esa edad, deberá portar su tarjeta de identidad.

Quinto.- ORDENAR el diligenciamiento y remisión del “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al laboratorio mencionado para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: adnbiolablaboratorio@gmail.com, laboratorioadnbiolab@gmail.com o a las direcciones web autorizadas por la entidad.

Quinto.- ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.

Notifíquese y cúmplase

Referencia: Investigación de paternidad y alimentos
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor L.M.P.P.
Demandado: Nestor Leonardo López Reyes
Providencia: Fija Fecha ADN

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71af2e46eba307b2d9e4a6050829f0539ff69c5d9a84755e1a3c77c3ebbaae0**
Documento generado en 08/04/2024 06:13:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>